

PLAN ESTATAL DE PUERTO RICO PARA LA
EXTENSION Y MEJORAMIENTO DEL ADIESTRAMIENTO
EN ENFERMERIA PRACTICA

Regt 101
19 de Septiembre de 1957

S E C C I O N I

ADMINISTRACION Y SUPERVISION

1.0 LA JUNTA ESTATAL Y EL PERSONAL ESTATAL

1.1 La Junta Estatal de Instrucción Vocacional está compuesta por el Secretario de Instrucción Pública, el Secretario de Agricultura y Comercio, el Secretario del Trabajo, el Administrador de la Administración de Fomento Económico y el Director del Servicio de Extensión Agrícola. Cualquier referencia que se haga a la "Junta" en este plan se refiere a esta Junta oficial.

Todos los miembros de la Junta son ex-officio, nombrados por ley (Ley número 28 del 23 de abril de 1931, enmendada por la Ley número 2, aprobada el 2 de marzo de 1951).

La Junta se reúne cada vez que el Oficial Ejecutivo lo considere necesario, por lo menos una vez al año. Se llevan minutas de cada reunión y aquéllas se mantienen al cuidado del secretario de la Junta.

La Junta Estatal de Instrucción Vocacional es responsable de la administración y supervisión del plan para la extensión y mejoramiento del adiestramiento en enfermería práctica en Puerto Rico.

Puerto Rico tiene derecho a participar de los beneficios de la Ley 911, aprobada por el Congreso Federal el 2 de agosto de 1956 conforme a las secciones 1 y 4 de la Ley número 28 aprobada por la Legislatura de Puerto Rico el 23 de abril de 1931, según fue enmendada, y la cual lee como sigue:

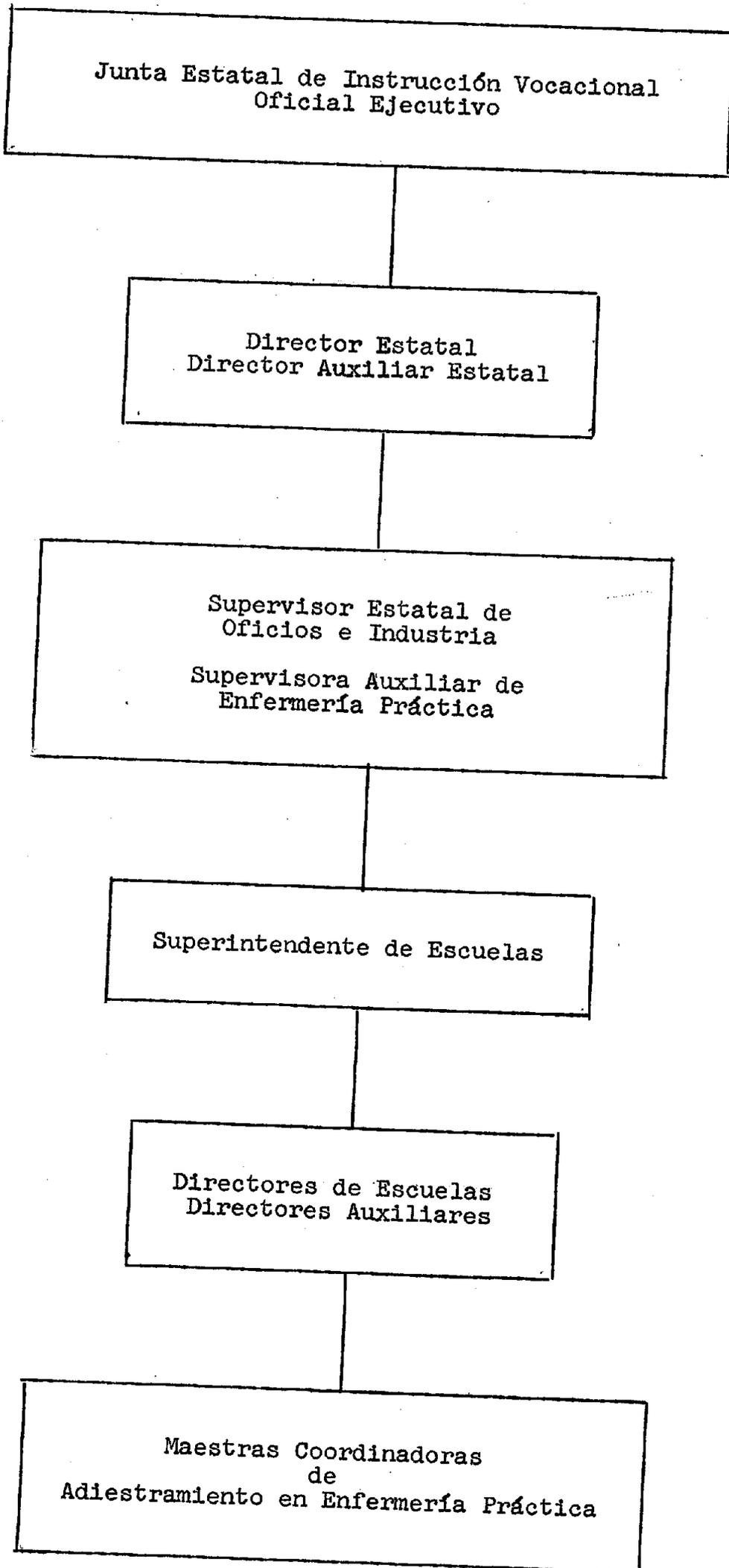
"Sección 1. -- Que Puerto Rico por la presente acepta, junto con los beneficios de todos los fondos respectivos apropiados, todas las disposiciones de la ley del Congreso aprobada el 23 de febrero de 1917, Pública 347, Congreso número 64, titulada: "Una ley para proveer la promoción

de la educación vocacional; para proveer la cooperación con los Estados en la promoción de esa educación en agricultura, economía doméstica y oficios e industria; para proveer la cooperación de los Estados en la preparación de maestros de asignaturas vocacionales; y para apropiar dinero y regular los gastos y cualquier ley o leyes ~~enmendatorias~~ o suplementarias a ésta.

"Sección 4. -- La Junta por la presente creada deberá tener plena y completa autoridad y poder para cooperar con la Junta Federal de Instrucción Vocacional en la administración de las disposiciones de dichas leyes del Congreso y para hacer todo lo necesario para que Puerto Rico tenga derecho a recibir los beneficios de cada uno de los respectivos fondos apropiados bajo las mencionadas Leyes Federales; para representar a Puerto Rico en cualquiera y todos los asuntos que surjan de o relacionados con la administración de la mencionada ley o leyes del Congreso toda vez que la misma se aplique a esta Isla: para representar a Puerto Rico en cualquiera o todos los asuntos que tengan relación con los gastos, distribución y reembolso del dinero recibido bajo la mencionada ley o leyes; para designar aquellas escuelas, departamentos o clases que tengan derecho a participar del beneficio del dinero recibido de las apropiaciones hechas bajo las mencionadas leyes que a su juicio y discreción sirvan mejor a los intereses de la Educación Vocacional en Puerto Rico y llevar a cabo el espíritu, los propósitos y las disposiciones de las mencionadas Leyes del Congreso; para establecer y determinar, por medio de reglamentación general, las calificaciones que deben poseer los miembros del personal profesional, incluyendo supervisores, adiestradores de maestros, y maestros de asignaturas de agricultura, de oficios, de industrias y de economía doméstica en las escuelas de Puerto Rico que caen bajo las disposiciones de las mencionadas leyes del Congreso.

"La Junta debe rendir al Gobernador de Puerto Rico un informe anual cubriendo el status y el progreso de la educación vocacional durante el año y debe incluir en él una relación detallada de los ingresos y gastos del dinero usado en relación con la administración de la educación vocacional".

1.2 Personal de la Junta Estatal



1.3 El Oficial Ejecutivo de la Junta Estatal

El Secretario de Instrucción Pública es designado por ley Oficial Ejecutivo de la Junta. El Oficial Ejecutivo tendrá la responsabilidad inmediata de la administración general del programa de instrucción vocacional en Puerto Rico, incluyendo el adiestramiento en enfermería práctica, ante la Junta Estatal de Instrucción Vocacional.

1.4 El Director Estatal de Instrucción Vocacional es nombrado por la Junta Estatal. El debe dedicar todo su tiempo a la administración, supervisión y promoción del programa de instrucción vocacional incluyendo el adiestramiento en enfermería práctica.

1.41 Requisitos

Educación

Técnica - El Director Estatal de Instrucción Vocacional debe ser graduado de una universidad o colegio reconocido. En adición debe poseer un grado de maestro de una institución designada al adiestramiento de maestros de instrucción vocacional. Debe poseer el adiestramiento técnico que le permita reunir los requisitos que se establecen para supervisor general en cualquiera de los servicios educativos vocacionales que provee el Plan Estatal de Instrucción Vocacional, aprobado el 4 de febrero de 1954.

Profesional - El Director debe poseer las calificaciones profesionales que le permitan llenar los requisitos para supervisor general en uno o más de los servicios educativos vocacionales que provee el Plan Estatal de Instrucción Vocacional. Los requisitos profesionales comprenden lo siguiente: administración, supervisión y proficiencia en los métodos usados en instrucción vocacional.

Experiencia - El Director debe tener cinco o más años de experiencia administrativa en un programa aprobado de instrucción vocacional o cinco o más años de experiencia como adiestrador de maestros en tal programa aprobado.

1.5 Personal Profesional

Los directores auxiliares deben ser nombrados por la Junta Estatal de Instrucción Vocacional para ayudar al Director en la administración y supervisión general del programa de Instrucción Vocacional en Puerto Rico, incluyendo el adiestramiento en enfermería práctica.

Requisitos para el Director Auxiliar

Educación general y adiestramiento profesional

Debe poseer por lo menos un bachillerato de una universidad o colegio reconocido con adiestramiento especializado en armonía con sus deberes.

Experiencia

Debe haber tenido por lo menos tres años de experiencia en instrucción vocacional, un año de los cuales debe haber sido en supervisión, adiestramiento de maestros o en la administración de un programa vocacional, en uno o más campos de instrucción vocacional o rehabilitación vocacional.

Otros

Habilidad para tratar con personas

Habilidad para coordinar el trabajo y conseguir cooperación de las agencias públicas y privadas.

Conocimiento cabal de los problemas educativos

1.6 Empleo del Personal Estatal

La Junta Estatal de Instrucción Vocacional empleará y prescindirá de los servicios de los empleados de los diferentes programas de instrucción vocacional mediante recomendación del Oficial Ejecutivo.

1.61 El personal docente y de supervisión está sujeto a la ley de permanencia de maestros y los empleados administrativos están sujetos a la reglamentación del Servicio Civil.

1.7 Relaciones Administrativas

El Oficial Ejecutivo de la Junta Estatal de Instrucción Vocacional es el Secretario de Instrucción Pública a cargo de todo el sistema educativo de Puerto Rico.

1.8 Delegación de Autoridad

La autoridad de la Junta Estatal de Instrucción Vocacional es delegada únicamente en el Oficial Ejecutivo y en el Director de Instrucción Vocacional.

1.9 El Comité Consultivo Estatal para Enfermería Práctica consistirá de miembros de las asociaciones médicas, el público, el Servicio de Salud Pública, la Junta Examinadora de Enfermeras, la Liga de Enfermeras, Administradores de Hospitales, la Asociación de Enfermeras Profesionales y la Asociación de Enfermeras Prácticas de Puerto Rico.

Método de selección

Los miembros del comité consultivo serán designados de candidatos que sometan las organizaciones y agencias arriba mencionadas y del público en general.

Término de servicio

Los miembros serán nombrados por un período de tres años, excepto que la primera vez que se nombra el comité, dos miembros deben ser designados por un año, dos por dos años y uno por tres años.

Funciones del comité

Para aconsejar y hacer recomendaciones relativas a las normas fundamentales del programa de extensión y mejoramiento del adiestramiento en enfermería práctica. Para servir de consultores en los programas educativos en servicio y ayudar en el análisis de necesidades continuas y en la evaluación de la efectividad del programa.

2.0 EL PLAN ESTATAL

2.1 Procedimiento de la Junta Estatal

Cuando sea necesario, el Director de Instrucción Vocacional, con el personal de supervisión, preparará enmiendas al Plan las cuales serán sometidas a la consideración del Oficial Ejecutivo y de la Junta Estatal de Instrucción Vocacional para su aprobación. La Junta las hace suyas y las somete para la aprobación del Comisionado de Educación de Estados Unidos.

2.2 No hay intervención de otras agencias del Estado Libre Asociado en aprobación de las enmiendas.

2.3 Interpretaciones

Todos los supervisores del Personal Estatal de Instrucción Vocacional y los directores de escuelas locales tendrán una copia del Plan Estatal para la Extensión y Mejoramiento del Adiestramiento en Enfermería Práctica. El Plan será discutido

con ellos e interpretado en todas sus fases.

2.4. Cumplimiento

El Oficial Ejecutivo de la Junta en su capacidad de Secretario de Instrucción Pública designa todos los maestros del Estado Libre Asociado, principales, supervisores y otros empleados de agencias escolares estatales y locales. Estos están en la obligación de cumplir con las disposiciones del plan ya que ellos son responsables al Secretario de Instrucción Pública y Oficial Ejecutivo.

3.0 REGLAMENTACION :

3.1 Procedimiento de la Junta Estatal

La Junta debe adoptar reglamentación para la administración del Plan cuando sea necesario.

3.2 No hay intervención de otras agencias del Estado Libre Asociado en aprobación de las reglamentaciones que adopta la Junta.

3.3 Interpretaciones - Cartas circulares y memorándum se envían a todo el personal concernido en la interpretación de las reglamentaciones adoptadas. Dichas cartas y memorándum son discutidas con el personal de supervisión y el de enseñanza.

3.4 Todas las agencias escolares estatales y locales están obligadas a cumplir dichas reglamentaciones, debido a que ellas son responsables al Secretario de Instrucción Pública y Oficial Ejecutivo.

4.0 LA SUPERVISION ESTATAL DEL PROGRAMA

4.1 Normas generales

El propósito general de la supervisión es mejorar la instrucción.

El alcance de la supervisión es de promoción, de supervisión y educativa.

Poderes que se delegan en los supervisores:

Fomentar un programa de instrucción bien balanceado y establecer medios para medir el progreso.

Seleccionar y recomendar maestras coordinadoras y otro personal necesario para el adiestramiento en enfermería práctica.

Organización de cursos

Proveer para el mejoramiento de las maestras coordinadoras de enfermería práctica a través de adiestramiento de maestras.

Realizar aquellos estudios ocupacionales que sean necesarios para el mejoramiento del programa.

4.2 Normas específicas

4.21 Programa de adiestramiento en servicio para el personal de supervisión y para directores locales. El adiestramiento en servicio debe ofrecerse a los administradores locales por medio de conferencias locales o de distrito y a través de visitas a las diferentes localidades o escuelas vocacionales.

La Universidad de Puerto Rico, que es la institución designada para ofrecer adiestramiento de maestros al personal de oficios e industria, debe ofrecer cursos acreditados que puedan tomar el supervisor y los supervisores auxiliares de adiestramiento en enfermería práctica.

La Junta Estatal de Instrucción Vocacional, en su esfuerzo por mantener las normas profesionales de la supervisora de educación en enfermería práctica, puede conceder una licencia con sueldo para estudiar cursos avanzados en ese campo. Esta licencia en ninguna forma debe afectar las licencias de vacaciones y enfermedad que provee la ley estatal. Esto se hará en caso de que el Secretario de Instrucción Pública conceda privilegios comparables a otras personas en puestos comparables en el Departamento de Instrucción Pública.

4.22 Los comités consultivos, la Junta Examinadora de Enfermeras y el personal de supervisión de la Oficina Central proveerán servicios de promoción, de consulta y de supervisión a las unidades administrativas locales.

- 4.23 No hay ningún otro campo de servicio de instrucción vocacional participando en actividades similares.
- 4.3 Verificación de requisitos
- 4.31 Junta Estatal - Los requisitos de preparación académica y profesional son cotejados por medio de la transcripción oficial de créditos del solicitante. La experiencia es investigada. La revisión inicial de los requisitos del solicitante la realiza el Supervisor General de Oficios e Industria, con el asesoramiento de la Supervisora de Enfermería Práctica. El Oficial Ejecutivo de la Junta, ayudado por el Director, será responsable de la aprobación final de los mismos.
- 4.32 Instituciones para adiestramiento de maestros. Igual que en el 4.31.
- 4.33 Juntas y escuelas locales - Igual que el 4.31
- 4.4 El programa será evaluado a través de estudios de empleo y seguimiento de las graduadas. Periódicamente se harán cotejos con el fin de determinar su conformidad con los planes y las reglamentaciones.
- 4.5 Adiestramiento de maestros
- 4.51 La Junta Estatal conducirá programas de adiestramiento en servicio para maestras de enfermería práctica a través de cursos organizados en la Universidad de Puerto Rico, que es la institución designada para adiestramiento de maestros, y a través de talleres organizados por el personal de supervisión.
- 4.52 Los directores locales deben proveer adiestramiento en servicio a las maestras de enfermería práctica a través de talleres.
- 4.53 La Universidad de Puerto Rico es la institución designada para adiestramiento en servicio de las maestras de enfermería práctica. La Junta Estatal

de Instrucción Vocacional debe proveer el personal de enseñanza para el adiestramiento institucional en servicio de maestros de enfermería práctica cuando a la Universidad de Puerto Rico no le es posible hacerlo.

4.54 La Junta Estatal determina, por medio de visitas de supervisión, si las normas de instrucción, las facilidades prescritas en el Plan Estatal y los acuerdos se mantienen en los programas de adiestramiento en servicio para maestros conducidos bajo este plan.

4.6 Condiciones generales - como todos los programas existentes y futuros para el adiestramiento de enfermeras prácticas son o serán establecidos y controlados por la Junta, estos no son programas locales - lo que la Junta intenta es asegurarse de que las siguientes condiciones generales se cumplan.

4.61 El programa está diseñado para la extensión y mejoramiento del adiestramiento en enfermería práctica. Los programas deben ser establecidos en comunidades que no tengan programas de enfermería práctica, se deben nombrar maestras coordinadoras adicionales en programas existentes, se debe comprar el equipo adicional y materiales que sean necesarios para los programas existentes y se debe nombrar personal de supervisión para hacerse cargo del programa de adiestramiento en enfermería práctica.

4.62 El adiestramiento y los servicios estarán bajo la supervisión y el control público. Todos los cursos serán aprobados por la Junta Estatal y estarán bajo la supervisión de la Sección de Oficios e Industria de la División de Instrucción Vocacional del Departamento de Instrucción Pública.

4.63 Se ofrecerá adiestramiento preparatorio únicamente a aquellas personas que estén en disposición de

emplearse como enfermeras prácticas. Se ofrecerán cursos de extensión a aquellas enfermeras prácticas con licencia que deseen aumentar sus conocimientos en el campo.

- 4.64 Aquellos cursos que tengan solamente relación incidental al adiestramiento especializado que necesitan las enfermeras prácticas, no serán incluidos en programas bajo las disposiciones de este plan.
- 4.65 El adiestramiento preparatorio será ofrecido en las escuelas superiores. Este incluirá trabajo de laboratorio o en el campo del arte de enfermería.
- 4.66 Los fondos disponibles para el financiamiento u operación de este programa no serán usados para la compra, conservación, construcción o reparación de cualquier edificio o edificios o para la compra o alquiler de terrenos.

5.0 PROCEDIMIENTOS Y PRACTICAS FISCALES ESTATALES

5.1 Control Público de los fondos

Todos los fondos recibidos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que no sean de fuentes de contribuciones para el mantenimiento de este programa, serán confiados a la custodia del Secretario de Hacienda y solamente podrán gastarse mediante requisición hecha por oficiales autorizados de la Junta.

5.2 Custodia de Fondos Federales

El Secretario de Hacienda será el custodio de los fondos Federales recibidos para la extensión y mejoramiento de la enseñanza en enfermería práctica. Se pondrán a la disposición de la Junta Estatal mediante requisición hecha por oficiales autorizados de la Junta.

- 5.3 Tipos de gastos que se pueden cubrir con fondos federales. Los fondos federales pueden ser utilizados para pagar salarios a los maestros de cursos de enfermería práctica

incluyendo los maestros de los cursos de manejo del hogar, secretarias y personal clerical en el nivel de la Junta Estatal, supervisores auxiliares a cargo del programa, para compra de equipo y materiales de instrucción, para el pago de gastos de viajes de todo el personal que trabaja para el programa, de los miembros de los comités consultivos y para el reembolso de los gastos administrativos al nivel de la Junta Estatal.

5.4 Asignaciones y reembolsos

No se hacen asignaciones a programas estatales y locales. Como todos los gastos son controlados por la Junta, el reembolso hasta el límite de 50% es posible.

5.41 El reembolso de gastos no se hace a agencias locales.

5.42 No hay juntas locales en Puerto Rico

5.5 Revisión del programa

Como todos los gastos son en el nivel estatal y controlados por la Junta, éstos serán reembolsados únicamente si se hacen de acuerdo con el Plan Estatal, después que se hayan realizado las verificaciones o cotejo necesario. No se hará revisión de programas locales ya que no existen juntas locales.

5.6 Récorde e informes

Deberá usarse el mismo procedimiento que se usa para la administración de los fondos "Smith-Hughes" y "George-Barden". Tales récorde e informes deberán estar a la disposición de representantes federales, siempre que sean requeridos.

5.7 Intervención de cuentas

El contralor de Puerto Rico deberá hacer la intervención de cuentas con la frecuencia que sea necesario. Los gastos también están sujetos a la intervención regular de cuentas que hacen los oficiales del Departamento de Hacienda de Puerto Rico.

- 6.0 REGLAMENTACION PARA VIAJES: El reembolso para gastos de viajes a personas cuyos viajes oficiales son reembolsables, se regirán por la reglamentación estatal al efecto.
- 7.0 LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS LOCALES PARA LA EXTENSION Y MEJORAMIENTO DEL ADIESTRAMIENTO EN ENFERMERIA PRACTICA.
- 7.1 El superintendente de escuelas en cada distrito escolar donde se organice un programa de adiestramiento en enfermería práctica será el responsable de la administración local del programa.
- 7.2 El superintendente de escuelas será directamente responsable al Director y al Oficial Ejecutivo del programa de enfermería práctica en su distrito escolar.
- 7.3 Administrador de escuelas
El director local de escuela es responsable directamente al superintendente de escuelas de la administración y supervisión del programa de adiestramiento en enfermería práctica.
- 7.4 No hay directores locales de instrucción vocacional en Puerto Rico.
- 7.5 No hay juntas locales en Puerto Rico
- 7.6 No hay juntas locales en Puerto Rico
- 7.7 No hay fondos locales - todos los gastos son en el nivel estatal.
- 7.8 Informes estatales
La Junta Estatal hará estos informes, en la forma y contenido y con la frecuencia razonable que requiera el Comisionado para llevar a cabo sus funciones bajo este título y conforme a aquellas disposiciones que él de vez en cuando crea necesarias para asegurar la exactitud y veracidad de tales informes.

EXTENSION Y MEJORAMIENTO DE ADIESTRAMIENTO
EN ENFERMERIA PRACTICA

Sección II

OPERACION DEL PROGRAMA

1.0 PLAN DE SUPERVISION

El programa para la extensión y mejoramiento del adiestramiento para enfermeras prácticas estará bajo la dirección del supervisor de Oficios e Industria. Uno o más supervisores auxiliares, según fuere necesario, estarán a cargo de la supervisión directa del adiestramiento para enfermeras prácticas.

Deberes del Supervisor Estatal y de los supervisores auxiliares.

Promoverán cooperación activa con hospitales y agencias relacionadas con el adiestramiento de enfermeras prácticas.

Proveerán para la preparación y distribución de material educativo para el adiestramiento de enfermeras prácticas.

Ayudarán a las autoridades escolares a conducir investigaciones ocupacionales y proveerán para los estudios e investigaciones necesarias para el mejoramiento y expansión del programa.

Proveerán ayuda a las agencias relacionadas con el programa educativo de la enfermera práctica.

Promoverán y supervisarán el programa para la extensión y mejoramiento del adiestramiento de enfermeras prácticas.

Proveerán para el mejoramiento de los maestros a través de adiestramiento para maestros dentro del servicio y en sesiones de verano. Proveerán también para el adiestramiento de candidatos a maestros antes de entrar en servicio.

Proveerán para la evaluación del programa de adiestramiento de enfermeras prácticas.

Proveerán el equipo y materiales necesarios para el mantenimiento del programa de adiestramiento de enfermeras prácticas.

Ayudarán en el reclutamiento y selección de maestras de enfermería práctica y de otro personal relacionado.

Ayudarán en la organización de comités consultivos en el nivel local y estatal para la extensión y mejoramiento del programa de adiestramiento de enfermeras prácticas.

1.2 El Supervisor Estatal será el Supervisor de Oficios e Industria. Véase las páginas 105 y 106 del Plan Estatal de Instrucción Vocacional.

1.3 Calificaciones de la supervisora auxiliar a cargo del adiestramiento de enfermeras prácticas.

1.31 Educación

Enfermera profesional graduada, registrada en Puerto Rico.

Grado de bachiller con concentración en enfermería.

315 horas en cursos profesionales en educación vocacional en el nivel graduado o no graduado, dentro de los primeros tres años en servicio.

1.32 Experiencia

1.32-1 Tres años de experiencia en enfermería dentro de los últimos cinco años.

1.32-2 Dos años de experiencia como administradora, supervisora o instructora de enfermería durante los últimos diez años.

1.4 La supervisora de enfermería práctica actuará como consultora del supervisor de Oficios e Industria.

1.6 Deberes de los supervisores locales

No hay supervisores locales en el adiestramiento de enfermería práctica. El superintendente de escuelas y los directores escolares cooperarán con la supervisora auxiliar para el adiestramiento de enfermeras prácticas, en la organización, administración y supervisión de programas de enfermería práctica, de acuerdo con las disposiciones para tal adiestramiento según aparecen en el Plan Estatal para la Extensión y Mejoramiento del Adiestramiento de la Enfermera Práctica.

2.0 PROGRAMA DE INSTRUCCION

2.1 Cursos de Estudio

2.11 Procedimientos para la preparación de los cursos de estudio.

2.11-1 Adiestramiento preparatorio

Se celebrarán reuniones seccionales con los comités consultivos, las maestras coordinadoras, la maestra de manejo del hogar y la supervisora auxiliar de enfermería práctica para trabajar en la preparación de los cursos de estudio.

2.11-2 Adiestramiento dentro del servicio

El procedimiento es el mismo que el señalado anteriormente (Véase 2.11-1)

2.12 Procedimientos para mantener los cursos al día

Se realizarán revisiones y evaluaciones periódicas del curso con la participación del comité consultivo.

2.2 Plan para operar el programa de instrucción

2.21 Adiestramiento preparatorio

La instrucción se dividirá en los períodos pre-clínicos y clínico. Después de terminar el período pre-clínico las estudiantes pasarán a la agencia afiliada donde recibirán la instrucción clínica por el resto del período de adiestramiento.

2.22 Adiestramiento dentro del servicio

La instrucción se ofrecerá en la escuela vocacional. En aquellos pueblos en que no haya programa de adiestramiento para enfermeras prácticas en la escuela vocacional, se podrá ofrecer en un hospital o en cualquier otro edificio que tenga facilidades adecuadas.

2.3 Provisión para planta física, equipo y materiales adecuados para programas locales.

2.31 Para adiestramiento en las escuelas

Salones de clases - un salón de clases por cada 25 estudiantes, como mínimo.

Laboratorios

Enfermería - uno en el cual haya espacio suficiente para acomodar por lo menos cinco unidades de camas, mesas, sillas, una unidad para recién nacidos y otro equipo necesario que llenen los requisitos para la práctica satisfactoria de enfermería.

Manejo del hogar - uno de tamaño suficiente y espacio adecuado para acomodar el equipo necesario a usarse en la demostración y preparación de alimentos y para lavandería.

Se proveerá un espacio adecuado para equipo y materiales y otro para el equipo y materiales de limpieza.

Facilidades de biblioteca - el material de referencia se mantendrá en el salón de clases, en un sitio conveniente y de fácil accesibilidad a los estudiantes.

Vestidor - donde las estudiantes y la maestra puedan cambiarse su ropa de calle por uniformes.

Cuarto de baño - se usará también como unidad de instrucción.

2.32 Para adiestramiento en hospitales y otras agencias de salud

El hospital proveerá las facilidades necesarias para la experiencia práctica en las áreas clínicas determinadas en el contrato de afiliación.

Salón de clases - un salón de clases de tamaño suficiente para acomodar la clase completa.

Facilidades de biblioteca - el material de referencia que provea la escuela se mantendrá en un sitio conveniente y de fácil accesibilidad a las estudiantes.

2.4 Adiestramiento preparatorio de enfermeras prácticas

2.41 Propósito

Proveer a las futuras trabajadoras en el campo de enfermería práctica la instrucción necesaria en materia relacionada para que pueda ejercer eficientemente los deberes de la enfermera práctica.

2.42 Requisitos de matrícula

Edad - las solicitantes deberán estar entre las edades de 17-35 años.

Educación - haber completado el noveno grado de escuela intermedia.

Salud - se requerirá a la solicitante un certificado de buena salud acompañado de informes de exámenes físico y dental, placa del pecho, inmunizaciones y pruebas diagnósticas.

La escuela debe conseguir recomendaciones sobre la personalidad y carácter de la solicitante, de dos personas que la conozcan, antes de ser finalmente aceptada. Buena conducta moral.

2.43 Provisión para reclutamiento, selección y empleo de las estudiantes

Reclutamiento

Las estudiantes pueden reclutarse de las siguientes fuentes: Graduadas de escuela superior que por razones válidas no puedan o no deseen dedicar tres años para prepararse como enfermeras profesionales.

Graduadas de escuela intermedia que no continuarán estudios de escuela superior.

Mujeres en otros campos que les gustaría cambiar a enfermería práctica.

Mujeres que estén trabajando como ayudantes de enfermeras o asistentes, o que hayan tenido alguna experiencia en enfermería.

Selección

La base de selección deberá ser la habilidad de la solicitante para mantenerse dentro de las normas de la escuela y que demuestre posibilidades de éxito a base de su historial, entrevistas, referencias e informes de salud.

Las estudiantes serán seleccionadas por el director con la cooperación de la consejera y de las maestras de enfermería. Se le hará una entrevista detallada a cada solicitante.

Empleo

Las estudiantes serán referidas al Servicio de Empleos del Departamento del Trabajo para fines de empleo.

2.44 Plan para el adiestramiento en los períodos pre-clínico y clínico

2.44-1 Duración del programa en meses

La duración del programa será de doce meses calendarios (52 semanas)

2.44-2 Distribución del tiempo de adiestramiento entre la escuela y el hospital.

El programa de adiestramiento se dividirá de la siguiente manera:

Período pre-clínico	- 17 semanas	- 510 horas
Período clínico	- 32 semanas	- 1452 horas
Vacaciones	- 2 semanas	-
Total	52 semanas	- 1962 horas

2.44-3 Provisiones para remuneración o estipendio ofrecido por el hospital durante el período de adiestramiento - Ninguno, pero el Estado Libre Asociado proveerá un pequeño estipendio mensual para los gastos en que incurra la estudiante.

2.45 Plan para la coordinación entre la escuela y el hospital afiliado. Las maestras coordinadoras de enfermería práctica harán labor de coordinación en el hospital dos veces por semana, durante el período pre-clínico mientras las estudiantes toman las clases de manejo del hogar. Durante el período clínico, estarán directamente a cargo de la supervisión del adiestramiento en el hospital. Se firmará un contrato entre el hospital y la escuela para la provisión de la práctica clínica.

2.46 Requisitos de las maestras de enfermería práctica que tienen responsabilidades de coordinación

2.46-1 Experiencia en enfermería

Debe ser una enfermera profesional registrada y tener por lo menos tres años de experiencia en enfermería dentro de los últimos cinco años.

- 2.46-2 Adiestramiento para enseñar
Por lo menos 225 horas de instrucción en cursos profesionales aprobados en educación vocacional dentro de los tres primeros años en servicio.
- 2.46-3 Adiestramiento para coordinación
Deberá tomar el curso "Coordinación de Educación Vocacional". El adiestramiento dentro del servicio lo ofrecerá la supervisora auxiliar a cargo de la educación de enfermería práctica y los adiestradores de maestros.
- 2.47' Requisitos de los maestros de enfermería práctica que no tienen responsabilidades de coordinación.
- 2.47-1 Experiencia en enfermería
Deberá ser una enfermera profesional registrada y tener por lo menos tres años de experiencia en enfermería durante los últimos cinco años.
- 2.47-2 Adiestramiento para enseñar
Por lo menos 225 horas de instrucción en cursos profesionales aprobados en educación vocacional dentro de los tres primeros años en servicio.
- 2.48 Requisitos de los maestros de asignaturas suplementarias a, pero inherentes a la práctica de enfermería
- 2.48-1 Requisitos en la asignatura que enseñan:-
Manejo del hogar.
Educación - B.S. en Educación con concentración en Economía Doméstica.
Experiencia - Deberá tener por lo menos un año de experiencia con éxito en la enseñanza de manejo del hogar.
- 2.48-2 Adiestramiento para enseñar - se le requerirá un mínimo de 10 horas de adiestramiento para maestros antes de comenzar en sus funciones y cuando la División de Instrucción Vocacional ofrezca la oportunidad para ello. Los directores

locales de escuelas, el adiestrador de maestros y la supervisora auxiliar de adiestramiento de enfermeras prácticas proveerán el adiestramiento en servicio para maestros.

- 2.49 Requisitos de los coordinadores que no tienen responsabilidades de enseñanza.
- 2.49-1 Adiestramiento ocupacional y experiencia
Deberá ser una enfermera profesional registrada con un mínimo de dos años de experiencia en enfermería dentro de los últimos cinco años.
- 2.49-2 Adiestramiento en la función de coordinación
Por lo menos 225 horas de instrucción en cursos profesionales aprobados en educación vocacional, dentro de los tres primeros años en servicio.
- 2.5 Adiestramiento en servicio para enfermeras prácticas - Cursos de Extensión.
- 2.51 Propósito
El propósito del adiestramiento en servicio para enfermeras prácticas será el de ampliar sus conocimientos en el campo aumentando así su competencia.
- 2.52 Requisitos de matrícula
Poseer licencia de enfermera práctica, estar empleada o temporeramente desempleada.
Examen médico que demuestre que está físicamente capacitada.
- 2.53 Plan de operación
- 2.53-1 Descripción y contenido de las asignaturas que se enseñen en relación con las necesidades de las estudiantes.
La instrucción en las clases de extensión se organizarán de manera que las enfermeras prácticas con licencia puedan mejorar sus conocimientos en aquellas áreas donde ellas sientan la necesidad de ese adiestramiento.

Puede incluir teoría y trabajo de laboratorio.

2.53-2 Descripción para instrucción en unidades cortas para satisfacer las necesidades de las estudiantes.

El curso de estudio deberá prepararse de acuerdo a las necesidades de las estudiantes.

2.54 Requisitos de las maestras de enfermería práctica

2.54-1 Lo mismo que para 2.47-1

2.54-2 Adiestramiento para enseñar - se requerirá que tomen un mínimo de diez horas de adiestramiento para maestros antes de entrar en servicio. El adiestramiento en servicio será provisto por el director local de la escuela, el adiestrador de maestros para oficios e industria y la supervisora auxiliar para el adiestramiento de enfermeras prácticas.

2.55 Requisitos de los maestros de asignaturas suplementarias a, pero inherentes a la práctica de enfermería - las mismas para 2.48

2.6 Adiestramiento en otras ocupaciones de salud para empleo en hospitales y otras agencias de salud. No se contempla por el momento, excepto el adiestramiento en servicio que se ofrecerá también a ayudantes de enfermeras y de hospital.

3.0 COMITES CONSULTIVOS

3.1 Plan para el Comité Consultivo Estatal

3.11 Base para la representación de grupos y agencias. Los miembros deben ser seleccionados de las siguientes agencias o grupos:

Asociaciones médicas

Asociaciones de Enfermeras (Profesionales y Prácticas)

Asociación de Hospitales

El Público

Servicio de Salud Pública

Junta Examinadora de Enfermeras

Liga Estatal de Enfermería

3.12 Método de selección y nombramiento

El Director de Instrucción Vocacional, por recomendación del Supervisor de Oficios e Industria, nombrará un representante de cada agencia o grupo.

3.13 Término de servicio (Tiempo de incumbencia)

Los miembros serán nombrados por un término de tres años, pero la primera vez que se organice el comité consultivo, dos miembros serán nombrados por un año, dos por dos años y tres por tres años.

3.14 Deberes

Las funciones específicas del Comité Consultivo Estatal serán las siguientes:

Aconsejar y hacer recomendaciones en relación con las normas fundamentales que afecten el programa Estatal para el adiestramiento en enfermería práctica.

Servir como asesores en programas de adiestramiento en servicio.

Ayudar a analizar las necesidades presentes y futuras y en la evaluación de la efectividad del programa.

3.15 Provisiones para reuniones

3.15-1 Convocatoria

El comité consultivo será citado a reunión por el Supervisor Estatal

3.15-2 Frecuencia de las reuniones

El comité se reunirá con la frecuencia que fuere necesario pero por lo menos una vez al año.

Gastos de transportación

Se proveerá para cubrir los gastos de los miembros de los comités consultivos cuando éstos sean oficialmente citados a reunión por el Supervisor Estatal.

3.2 Plan para comités consultivos locales

- 3.21 Bases para la representación de grupos y agencias
Los miembros deberán ser seleccionados de las siguientes agencias o grupos:
Asociaciones Médicas
Asociaciones de Enfermeras (profesionales y prácticas)
Asociación de Hospitales
El Público
Servicio de Salud Pública
- 3.22 Método de selección y nombramiento
Los miembros del comité consultivo local serán nombrados por el superintendente de escuelas, por recomendación del director local de la escuela.
- 3.23 Término de servicio (Período de incumbencia)
Igual que para el Comité Consultivo Estatal
- 3.24 Deberes
La función del comité consultivo local será la de aconsejar y asesorar a las autoridades escolares en materias concernientes al adiestramiento de la enfermera práctica tales como:
Planeo, organización y operación del programa
Selección de estudiantes
Llevará a cabo una continua evaluación de la efectividad de los programas individuales.
Relaciones públicas y publicidad
- 3.25 Provisiones para reuniones
- 3.25-1 Convocatorias
El comité consultivo local será citado a reunión por el director local de la escuela.
- 3.25-2 Frecuencia de las reuniones
El comité se reunirá con la frecuencia que fuere necesario pero por lo menos una vez al año.

4.0 EL PROGRAMA DE ADIESTRAMIENTO DENTRO DEL SERVICIO PARA MAESTROS, ADIESTRADORES DE MAESTROS, SUPERVISORES Y DIRECTORES

4.1 Propósitos

El adiestramiento de maestros, adiestradores de maestros, supervisores y directores será orientado en tal forma que les provea de los métodos y técnicas de mayor efectividad en su línea de trabajo.

4.2 Designación de responsabilidad en la función de adiestramiento en servicio.

Junta Estatal de Instrucción Vocacional

Todo adiestramiento de maestros en este campo estará bajo la supervisión y control general de la Junta Estatal de Instrucción Vocacional.

Instituciones designadas

Instrucción sistemática de grupo

La Universidad de Puerto Rico será la institución designada para ofrecer cursos aprobados a grupos de maestros en servicio y a candidatos a maestros.

Instrucción corta o intensiva - individual o de grupo.

Se ofrecerán cursos cortos e intensivos a los maestros de enfermería práctica, a los directores locales y a los supervisores.

Instrucción individual sistemática

El adiestrador de maestros de la institución designada proveerá instrucción individual itinerante bajo la dirección del supervisor.

4.3 Métodos que se usarán para proveer adiestramiento en servicio.

Instrucción sistemática de grupo.

El adiestramiento en servicio se ofrecerá por medio de conferencias locales y de distrito, de maestros, coordinadores y directores locales y a través de la organización de talleres para maestras. Siempre que sea posible, se ofrecerá adiestramiento a grupos de candidatos a maestros antes de entrar en servicio.

Instrucción individual sistemática

El adiestrador de maestros y otros miembros del cuerpo de supervisión ofrecerán instrucción individual en servicio a través de cursos de extensión o de visitas a las diferentes localidades o escuelas vocacionales o por medio del director local.

Conferencias sobre temas específicos, cortas e intensivas, individuales o de grupo, para el mejoramiento del personal, serán ofrecidas por el adiestrador de maestros y otros miembros del cuerpo de supervisión.

Plan para taller

El personal de adiestramiento de enfermeras prácticas se organizará en diferentes talleres, según surja la necesidad para estudiar problemas específicos en la selección y preparación de ayudas pedagógicas y de cualquier otro material.

4.4 Requisitos para admisión en programas de adiestramiento para:

4.41 Maestros - Experiencia ocupacional requerida para la plaza de maestro que se están considerando.

4.42 Maestros coordinadores

Experiencia ocupacional requerida para la plaza de maestro que se están considerando.

4.5 Deberes de los adiestradores de maestros.

Los adiestradores de maestros serán los mismos de la Sección de Oficios e Industria

Véase página 120 del Plan Estatal de Instrucción Vocacional

4.6 Requisitos de los adiestradores de maestros

4.61 Experiencia - Véase página 120 del Plan Estatal de Instrucción Vocacional

4.62 Educación - Véase página 120 del Plan Estatal de Instrucción Vocacional

4.7 Plan para la certificación de maestros, coordinadores, supervisores y ayudantes de directores locales de escuelas.

Tipos de certificados

El Secretario de Instrucción otorgará certificados vocacionales a este personal cuando reúnan los requisitos que se establecen en este plan. Cuando no haya disponible personal que califique propiamente se expedirán certificados provisionales de un año de duración.

5.0 PLAN PARA ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y LA PREPARACION Y
DISTRIBUCION DE MATERIAL PROFESIONAL Y TECNICO PARA MAESTROS
EN SERVICIO

En coordinación con el servicio de orientación y la División de Investigaciones Pedagógicas del Departamento de Instrucción Pública y de otras agencias públicas y privadas se realizarán estudios e investigaciones siempre que surja la necesidad. Se distribuirá entre el personal el material profesional y técnico preparado por la Sección de Oficios e Industria.